



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIII

Martes, 8 de agosto de 1989. — Número 157

Página 2.177

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Decreto 52/1989, de 13 de julio, de Centros y Establecimientos de Servicios Sociales 2.178

3. Otras disposiciones

3.2. Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Concentración parcelaria de la zona de Ruiloba (Cantabria) 2.179

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expediente alta tensión número 94/89 2.180

Delegación del Gobierno en Cantabria. — Declaración de herederos abintestato 2.180

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenios colectivos de las empresas «Fleischmann Ibérica, Sociedad Anónima»; «El Buen Pastor, S. L.»; «Gran Casino del Sardinero, S. A.»; el sector del Comercio de Detallistas de Alimentación y el personal del Servicio Municipalizado de la Plaza de Toros de Santander 2.181

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Vega de Pas. — Plantilla de personal 2.188

Miera. — Aprobada la rectificación del padrón municipal de habitantes de 1989 2.188

3. Economía y presupuestos

Medio Cudeyo. — Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número dos dentro del vigente presupuesto para 1989 2.188

Vega de Liébana. — Confeccionados los padrones de contribución territorial urbana de 1989 2.188

Reocín. — Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número tres de 1989, dentro del vigente presupuesto general 2.188

Rionansa. — Aprobado inicialmente el presupuesto general para 1989 2.188

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Audiencia Provincial de Burgos. — Expediente número 59/88 2.188

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 694/86 y 439/88 2.189

Juzgado de lo Social Número Dos de Santander. — Expediente número 75/89 2.190

Juzgado de lo Social Número Tres de Santander. — Expediente número 116/89 2.190

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. — Expedientes números 122/89, 56/89, 160/89, 120/89, 28/89, 66/89 y 142/89 2.190

Juzgado de Distrito Número Tres de Santander. — Expediente número 314/87 2.192

Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 752/85 2.192

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 52/1989, de 13 de julio, de Centros y Establecimientos de Servicios Sociales.

La Constitución Española, en su título I, «De los derechos y deberes fundamentales», establece que los poderes públicos tienen una serie de obligaciones, tendentes a la consecución del bienestar social de los ciudadanos.

El artículo 148.1, apartado 20, de la citada Constitución, posibilita la asunción de competencias, en materia de asistencia social, como se ha reflejado en el artículo 22, apartado 18, del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Gobierno Regional de Cantabria, sostiene, como principio inspirador de su política de bienestar social, la integración de las personas y grupos en su medio familiar y entorno comunitario. Es obvio que, desde el punto de vista afectivo, psíquico, social y económico, la solución óptima será que los ciudadanos permanezcan en el hogar, en el que han vivido siempre.

Sin embargo, existen supuestos, en los que no es posible la permanencia en sus lugares habituales. Los Centros y Establecimientos de Servicios Sociales atienden dichos supuestos y la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene el deber y el derecho de procurar que, este tipo de dependencias, ofrezcan las condiciones necesarias para que, sus usuarios, tengan garantizado el bienestar que, como ciudadanos, les corresponde.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 5 de julio de 1989,

DISPONGO

CAPÍTULO PRIMERO

Ámbito, sectores y tipos de Centros de Servicios Sociales

Artículo primero. Ámbito de aplicación.

El presente Decreto, así como las disposiciones que se dicten en su desarrollo, será de aplicación a todos los Centros y Establecimientos de Servicios Sociales, públicos o privados, que se encuentren ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.º Sectores de Servicios Sociales.

A los efectos del presente Decreto, se consideran los siguientes sectores de Servicios Sociales:

1. Conjunto de toda la población.
2. Familia.
3. Infancia.
4. Juventud.
5. Mujer.
6. Tercera edad.
7. Minusválidos (físicos, psíquicos y sensoriales).
8. Presos y ex-reclusos.
9. Minorías étnicas.
10. Marginados (transeuntes, etcétera).
11. Toxicómanos (alcohólicos y drogadictos).
12. Refugiados y asilados.

13. Emigrantes.

14. Colectivos en situaciones de necesidad, provocados por riesgos catastróficos, epidémicos, intoxicaciones, etcétera.

15. Otros grupos, en situación de necesidad.

Artículo 3.º Tipos de Centros y Establecimientos de Servicios Sociales.

Los tipos de Centros y Establecimientos de Servicios Sociales, que se contemplan en el presente Decreto, clasificados por su función principal son los siguientes:

1. Centros de Servicios Sociales.
2. Centros de Servicios Sociales Generales, de base o comunitarios.
3. Centros de Orientación, Diagnóstico, Valoración y Seguimiento.
4. Centros de Acogida.
5. Centros Residenciales.
6. Centros de Rehabilitación.
7. Centros Ocupacionales.
8. Centros Experimentales.
9. Otros Centros, no incluidos en los apartados anteriores.

CAPÍTULO II

Requisitos comunes a los Centros y Establecimientos de Servicios Sociales

Artículo 4.º

Los Centros y Establecimientos de Servicios Sociales, enumerados en el artículo 3.º de este Decreto, quedan sujetos a:

- a) Autorización previa, para su creación, construcción, ampliación, modificación, traslado o cierre.
- b) Comprobación, con anterioridad a la apertura o puesta en funcionamiento, del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización previa. Mediante la oportuna acta de inspección de los servicios correspondientes de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, se acreditará el mencionado cumplimiento, que posibilitará el inicio de la actividad.
- c) Inscripción en el registro correspondiente.
- d) Superación de los controles, inspecciones y evaluaciones de los requisitos establecidos en el presente Decreto y de los que, en el futuro pudieran establecerse.
- e) Elaboración y aportación de las informaciones y estadísticas, que les fueran requeridas.

CAPÍTULO III

Del otorgamiento de las autorizaciones administrativas

Artículo 5.º Tipos de autorizaciones.

1. Las autorizaciones administrativas (autorización previa, autorización provisional y autorización definitiva) se otorgarán, o denegarán, por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección Regional de Bienestar Social.

2. El otorgamiento o denegación de estas autorizaciones, se determinará en función de la planificación de la Diputación Regional de Cantabria, para cada sector de los Servicios Sociales enumerados en el artículo 2.º del presente Decreto.

Artículo 6.º La autorización previa.

El titular o representante legal de la institución o entidad, que pretenda crear, construir, modificar, adaptar o

suprimir un centro o establecimiento, estará obligado a solicitar la autorización previa de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social. La documentación y requisitos, de carácter general y específicos, que deberá acompañar y acreditar, se determinarán y aprobarán por orden del consejero de Sanidad y Bienestar Social.

Artículo 7.º La autorización provisional.

La autorización previa y la licencia municipal de apertura serán requisitos indispensables para obtener la autorización provisional de funcionamiento del Centro o Establecimiento de Servicios Sociales. Esta autorización se otorgará por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, previo informe de la Dirección Regional de Bienestar Social, una vez que se haya procedido a la comprobación del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización previa.

Artículo 8.º La autorización definitiva.

La autorización definitiva de funcionamiento será otorgada, tras la inspección y evaluación de las normas mínimas de funcionamiento del Centro o Establecimiento, dentro del plazo máximo de los tres meses subsiguientes al primer año de la concesión de la autorización provisional de apertura.

Artículo 9.º Documentación y notificación.

1. El solicitante está obligado a presentar la documentación respectiva, dirigida al órgano competente para resolver definitivamente en cada caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Los actos administrativos, que recayeran sobre cada uno de los procedimientos, podrán ser notificados al solicitante, bien directamente, por el órgano que resolvió, o bien por conducto de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Artículo 10. Autorización previa y licencia municipal.

Los Ayuntamientos, como requisito indispensable y previo a la concesión de la licencia de obras, para la construcción, ampliación, modificación, traslado o cierre de un Centro, Servicio o Establecimiento de Bienestar Social, exigirán constancia, en el expediente municipal, de la autorización previa de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 11. Sanciones.

La omisión de las autorizaciones o el incumplimiento de los requisitos, que se establecen en el presente Decreto o en la normativa que lo desarrolle, supondrá:

a) Cuando se trate de nueva construcción, la no inscripción, en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales, de la Dirección Regional de Bienestar Social, del Establecimiento de que se trate.

En los supuestos de modificación o supresión, la Consejería de Sanidad y Bienestar Social podrá adoptar resolución, en el sentido de excluir, del Registro a que se refiere el apartado anterior, al Centro afectado.

b) La no concesión de ayudas o subvenciones, procedentes de los presupuestos a la Comunidad Autónoma de Cantabria, a las entidades responsables.

c) La imposición de las sanciones administrativas que, de acuerdo con la legislación, correspondan.

Artículo 12. Recursos.

Las resoluciones que, de acuerdo con el presente Decreto, se dicten por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Lo resuelto por este último pondrá fin a la vía administrativa.

Disposiciones adicionales

Primera. Bajo la inmediata dependencia de la Dirección Regional de Bienestar Social, funcionará el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales.

Segunda. Los Centros y Establecimientos, actualmente inscritos en el Registro Regional de Entidades y Centros de Servicios Sociales, dispondrán de un período de un año, para adecuarse a la normativa establecida en el presente Decreto y a las disposiciones que lo desarrollen.

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza al consejero de Sanidad y Bienestar Social, para dictar las disposiciones o adoptar las medidas que considere precisas, para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, y en especial, para determinar y aprobar los requisitos y documentación exigibles, en cada caso.

Segunda. Quedan derogadas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, todas las disposiciones de igual o inferior rango, que se opongan al presente Decreto.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 13 de julio de 1989.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,

Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL,

Ricardo Conde Yagüe

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Servicio de Reforma de Estructuras

A V I S O

Acordada por Decreto de 27 de abril de 1989 la concentración parcelaria de la zona de Ruiloba (Cantabria), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día siguiente al de la publicación de este aviso en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ruiloba y se prolongará durante treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho para que, dentro del indicado plazo, presenten a los funcionarios de este Servicio los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973. Igualmente, se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Ruiloba. Por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán, en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas, para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas, así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comisaría de Aguas a su favor o al de otra persona, o, en otro caso, fecha desde la que vienen utilizando las aguas públicas, por sí o por sus causantes, acompañando, en todo caso, las pruebas que acrediten estas situaciones.

Santander, 17 de julio de 1989.—El jefe del Servicio de Reforma de Estructuras, Francisco García Díez.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 94/89.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Valderredible.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Electrificación rural de Valderredible, fase V, que comprende:

Líneas eléctricas aéreas de 20 kV: Entronque Villanueva-Reocín y derivaciones a los centros de transformación: Guardia Civil (Polientes), Ayuntamiento (Polientes), Molino (Polientes), Número 1 Bárcena de Ebro, La Iglesia, Bárcena de Ebro, Loma Somera, Otero del Monte, Molino de Rasgada, Bustillo del Monte, Rasgada, Número 1 Navamuel, Número 2 Navamuel, Coroneles, San Andrés, San Martín, Santa María, Castrillo, Susilla, San Cristóbal, Villanueva de la Nía y tramos.

Centros de transformación tipo intemperie siguientes: Guardia Civil (Polientes), Ayuntamiento (Polientes), Número 1 Polientes, Hostal (Polientes), Gasolinera

(Polientes), Molino (Polientes), Número 1 Bárcena de Ebro, Iglesia, Bárcena de Ebro, Loma Somera, Otero del Monte, Molino de Rasgada, Bustillo del Monte, Rasgada, Número 1 Navamuel, Número 2 Navamuel, Coroneles, San Andrés, San Martín, Santa María, Castrillo, Susilla y San Cristóbal.

Redes de baja tensión de los centros de transformación: Guardia Civil (Polientes), Ayuntamiento (Polientes), Número 1 Polientes, Hostal (Polientes), Gasolinera (Polientes), Molino (Polientes), Número 1 Bárcena de Ebro, Iglesia, Bárcena de Ebro, Loma Somera, Otero del Monte, Molino de Rasgada, Bustillo del Monte, Rasgada, Número 1 Navamuel, Número 2 Navamuel, Coroneles, San Andrés, San Martín, Santa María, Castrillo, Susilla y San Cristóbal.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 124.929.099 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 20 de junio de 1989.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Junta Provincial de Herencias del Estado

Declaración de herederos abintestato

Con fecha 20 de marzo de 1989, el ilustrísimo señor del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega, dictó auto por el que se declaró al Estado Español heredero universal abintestato de los bienes dejados a su fallecimiento por doña María Nieves Fernández García, vecina que fue de Torrelavega consistentes, según acta de entrega de 28 de junio de 1989, en:

a) Finca urbana situada en la calle Argumosa, número 1, de Torrelavega.

b) Finca rústica secano en Carrejo, Ampuero, inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo a favor de doña Casilda Fernández García, con el número 7.500, en el tomo 375, folio 199.

c) Cuentas en el Banco de Santander, sucursal de Torrelavega, a nombre de doña María Nieves Fernández García:

—303 426 libreta de ahorros.

—625 425 libreta I. P. F.

—20 882 posición valores depositados.

Lo que se hace público en este diario oficial a fin de que las instituciones que se consideren en derecho a beneficiarse de la herencia en los términos del artículo 956 del Código Civil, formulen ante esta Junta Provincial de Distribución de Herencias del Estado, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo improrrogable de un mes, a partir de la fecha de la presente publicación.

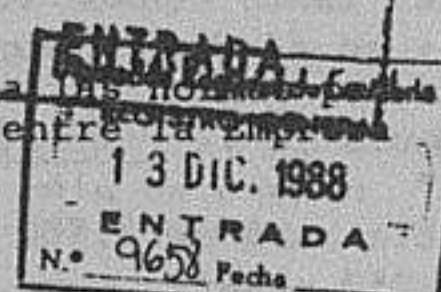
Santander, 18 de julio de 1989.—El presidente de la Junta Provincial de Herencias del Estado.—Delegado del Gobierno en Cantabria, Antonio Pallarés Sánchez.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo para el personal de la empresa «Fleischmann Ibérica, S. A.»

Artículo 1º : AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo establece y regula las relaciones laborales entre la Empresa FLEISCHMANN IBERICA, S.A. y sus trabajadores.



Artículo 2º : AMBITO PERSONAL

Quedarán sometidos a las disposiciones del presente Convenio todos los trabajadores de la Empresa.

Artículo 3º : AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio Colectivo será de aplicación tanto en el Centro de Trabajo de Santander, como en el de Puente Arce (Cantabria).

Artículo 4º : AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1.987 y tendrá una duración de 2 años, prorrogándose tácitamente de año en año, si en el plazo de 1 mes anterior a la caducidad de dicho periodo de vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas, no se hubiera efectuado denuncia expresa y por escrito para su revisión o rescisión por cualquiera de las partes.

Artículo 5º : COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio, absorben y compensan las de cualquier tipo que con anterioridad viniera disfrutando cualquier trabajador, y a su vez, serán absorbidas y compensables con las que en el futuro pudieran establecerse por disposición legal. No obstante, las condiciones establecidas por normas de rango superior serán de aplicación cuando, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas o superen el nivel total de las otorgadas en este Convenio.

Artículo 6º : COMISION MIXTA

Se constituye una Comisión Mixta, que estará compuesta por un Representante de la Empresa y por el Delegado de personal de la misma, cuya Comisión tendrá las funciones de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de lo pactado.

Artículo 7º : SALARIOS

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, los salarios de los trabajadores serán los que a continuación se detallan:

Categoría	Salario mensual		Salario anual	
	1.987	1.988	1.987	1.988
Encargado	63.714	66.199	954.436	992.985
Analista 1º	54.357	56.477	814.268	847.155
Oficial Adm. 1º	64.762	67.288	970.135	1.009.530
Oficial Adm. 2º	56.259	58.453	842.760	876.795
Auxiliar Adm.	49.480	51.410	741.210	771.150
Oficial 1º de fabricación	50.531	52.502	756.954	787.530
Oficial 2º de fabricación	48.849	50.755	731.758	761.325
Especialista	46.831	48.658	701.528	729.870
Peones	44.454	46.188	665.921	692.820

Artículo 8º : ANTIGUEDAD

Los aumentos por antigüedad, se calcularán de acuerdo con lo previsto en el Artículo 105 de la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica tomando como base de aplicación el salario base del presente Convenio y con el límite máximo del 50% del mismo.

Artículo 9º : PRIMA DE ASISTENCIA

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán durante la vigencia del mismo una prima de asistencia de 3.057 ptas. mensuales para 1.987 y de 3.176 ptas. para 1.988. La percepción de esta prima estará condicionada a la asistencia y puntualidad en el trabajo de la forma siguiente: Una falta de asistencia o dos de puntualidad, durante el periodo de un mes, dará lugar a la pérdida del 50% de la prima del referido mes y dos ó más faltas de asistencia, ó tres ó más de puntualidad, dará lugar a la pérdida total de dicha prima. No tendrán la condición de faltas de asistencia a efectos de percepción de la prima, las vacaciones anuales o licencias retribuidas a que se refiere el artículo 16º del presente Convenio Colectivo, cuyos días de vacaciones y licencias se consideran a estos efectos como realmente trabajados. Independientemente, los trabajadores podrán disfrutar hasta un máximo de cuatro días al año de permiso no retribuido, para atender necesidades familiares o de otra índole, previamente justificadas, siempre con consentimiento de la Dirección de la Empresa y en cuyos días el trabajador perderá solamente la parte de la prima mensual correspondiente al día ó días de ausencia, pero no la del resto del mes, siempre que no pierda la misma por otras ausencias.

Artículo 10º : GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad se abonarán cada una a razón de 30 días de salario base del Convenio, más antigüedad, más complemento personal.

Artículo 11º : PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán en concepto de participación en beneficios una gratificación de 30 días del salario base del Convenio más antigüedad, que se abonará en el mes de Marzo, durante 1.987 y de 31 días para 1.988.

Artículo 12º : HORAS EXTRAORDINARIAS

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, el valor de las horas extraordinarias, será el siguiente:

Categorías	1.987	1.988
Encargado	1.421	1.476
Analista de 1º	851	884
Oficial 1º de fabricación	1.149	1.194
Oficial 2º de fabricación	1.110	1.153
Especialista	919	955
Peón	661	687

Artículo 13º : JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral durante la vigencia del presente Convenio Colectivo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, equivalente a 1.826,5 horas anuales.

Artículo 14º : VACACIONES

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo disfrutará de un periodo de vacaciones anuales de 30 días naturales, planificado de acuerdo con la Dirección de la Empresa, al objeto de evitar perjuicios ó inconvenientes en el proceso de producción.

Artículo 15º : PLUS DE DISTANCIA

Los trabajadores con derecho a plus de distancia, percibirán por este concepto, la misma cuantía que han percibido durante el año 1.986, incrementada en un 6,5% para 1.987 y en un 3,9% para 1.988.

Artículo 16º : DESPLAZAMIENTOS

Quando el desplazamiento a una obra situada fuera del centro de trabajo habitual, lleva un tiempo de una hora, esa hora no es computable a efectos del trabajo normal, es decir, tiene el trabajador que realizar las 8 horas/día reglamentadas, o bien las que estén estipuladas de acuerdo con la distribución que se haga de las 40 horas semanales. En el caso que el desplazamiento dure más de una hora, las que excedan se entenderán que son correspondientes a la jornada laboral, deduciendo de ellas la hora indicada anteriormente, p.e. tiempo en llegar al punto de trabajo: 5 horas y sobre estas 5 horas se deduce la hora indicada anteriormente, quedando 4 horas de la jornada consumidas en el desplazamiento y, por tanto, el trabajador tiene que realizar las otras 4 horas restantes de su jornada o las que estén reglamentadas. Si el desplazamiento y el trabajo se produce en sábados, domingos ó festivos, esas horas de trabajo no tendrán la consideración de horas extraordinarias y en compensación el trabajador disfrutará ese tiempo empleado en el desplazamiento y obra, en igual cuantía durante la siguiente o siguientes jornadas laborales normales. Como es norma, las horas empleadas durante la comida, no entrarán dentro de la jornada laboral.

El desplazamiento tiene una compensación monetaria en concepto de dieta de la siguiente cuantía:

1.987	700 Ptas. Media dieta
1.988	725 Ptas. Media dieta

El traslado hasta el punto de trabajo, fuera del centro de trabajo habitual, será por cuenta de la Empresa, empleando los medios de transporte que ésta indique, y en el caso de que se realice en el vehículo particular del trabajador, aquella abonará a éste a razón de 24 Pt/Km. recorrido para 1.987, y 25 Pts/Km. recorrido para 1.988; englobándose en esta cifra todos los gastos del vehículo, así como peajes de autopistas, aprcamientos, etc.

En atención a la calidad del trabajo que se realice en las reparaciones o montajes de obras refractarias a realizar fuera del centro de trabajo habitual de la Empresa, ésta establece unas primas especiales de acuerdo con el siguiente baremo:

	1.987	1.988
Obra de gunitado.....	1.750	1.820 Ptas/Jornada
Obra de apisonado.....	1.250	1.300 " "
Obra de hormigonado.....	800	830 " "

Si por necesidades urgentes, durante la realización de una obra, se pasaran, en una sola jornada, de 12 horas trabajadas, las primas serán de doble cuantía.

Si los trabajos a realizar son los propios que se efectúan en el centro de trabajo habitual, moliendas, clasificaciones de materias primas, ensacado, mezcla de materiales, piezas profabricadas, carga y descarga de camiones, cribados, etc. pero que por necesidades de la Empresa se puedan realizar fuera del centro de trabajo, éstos no devengarán las primas especiales indicadas anteriormente, pero sí las dietas de salida.

Las horas Extraordinarias realizadas tanto durante la jornada laboral como las realizadas en domingos, festivos o sábados, son todas de igual cuantía, al estar en todas ellas incluidas los % indicados por la Ley, y se pagarán de acuerdo con los valores establecidos en el presente Convenio.

Artículo 17º : LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutará de las licencias retribuidas previstas en la Legislación vigente.

Artículo 18º : PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa facilitará a los trabajadores un buzo o un pantalón y camisa cada 6 meses.

Artículo 19º : SEGURO DE ACCIDENTES

La Empresa se compromete a concertar con una Compañía de Seguros una póliza que cubra el riesgo de accidente de aquellos trabajadores que se desplacen a realizar reparaciones o montajes fuera de la fábrica y por el tiempo de duración de dichos trabajos. La cuantía de las indemnizaciones a cubrir por estas pólizas será la siguiente:

- 1) Dos millones de Ptas. por fallecimiento del trabajador.
- 2) Cuatro millones de Ptas. por invalidez permanente y absoluta.

Los beneficiarios de la indemnización por fallecimiento del trabajador serán elegidos por el titular de la póliza de cada caso.

Artículo 209 : LEGISLACION COMPLEMENTARIA

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Legislación general o específica sobre cada materia.
Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman la representación de la Empresa y de los trabajadores.

Santander a 9 de Noviembre de 1.988

Por la Empresa

FLSCHMANN BERGA, S. A.

Director Gerente

Por los trabajadores
EL DELEGADO DE PERSONAL

[Firma] 1021

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «El Buen Pastor, S. L.»

Artículo 1º.- AMBITO FUNCIONAL.- Los preceptos del presente Convenio Colectivo, establecen y regulan las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa "EL BUEN PASTOR, S.L." y sus trabajadores.

Artículo 2º.- AMBITO PERSONAL.- Quedan afectados por este Convenio, la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa, excepto los que ocupen cargos de alta dirección, gobierno ó consejo a que hace referencia el artículo 1º núm. 1,3c) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º.- AMBITO TERRITORIAL.- Este Convenio será de aplicación al centro de trabajo que la Empresa tiene en San Vicente de Toranzo.

Artículo 4º.- VIGENCIA.- El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de DOS AÑOS, entrando en vigor el 1º de enero de 1.988 hasta el 31 de diciembre de 1.989.

Ambas partes señalan que la denuncia deberá practicarse con una antelación mínima de UN MES.

La parte que lo promueva, lo comunicará a la otra parte expresando la representación que ostenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto de negociación. De esta comunicación se remitirá copia a efectos de registro a la Dirección Provincial de Trabajo.

Artículo 5º.- PRORROGA.- Si a la extinción de su periodo de aplicación las partes no hubieren ejercido su derecho de denuncia, se prorrogará tácitamente de año en año.

Artículo 6º.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.- Las condiciones mas beneficiosas si las hubiere, se seguirán manteniendo en todo caso para aquellos productores que las vinieran disfrutando.

Artículo 7º.- ORDENACION DEL TRABAJO.- Corresponde a la dirección de la Empresa, con sujeción a la Legislación Vigente, la organización práctica del trabajo y la adopción de las medidas que estime preciso: en cada momento, sin perjuicio de los derechos o facultades que se reconocen en esta materia a los representantes sindicales.

Artículo 8º.- FACULTADES DE ABSORCION Y COMPENSACION.- Las condiciones económicas pactadas en este Convenio, serán compensables y absorbibles en conjunto y en cómputo anual, por cualesquiera otra que pudiera establecerse en el futuro, mediante disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 9º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.- Las condiciones pactadas, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación / práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 10º.- COMISION PARITARIA.- Se conviene por ambas partes, la creación de una comisión paritaria, compuesta por dos representantes de la Empresa y tres Delegados de Personal, como órgano de interpretación y vigilancia del presente Convenio.

Los representantes de la Empresa serán D. JOSE MANUEL ORTIZ ALBERDI y D. JENARO ORTIZ ALBERDI.

Por la representación de los trabajadores D. SALVADOR MANTECON MARTINEZ, D. JESUS VELA MANTECA y D. LORENZO BUSTAMANTE DIEZ.

Artículo 11º.- LICENCIAS.- El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración del total del salario más el plus de asistencia: dos días por nacimiento de hijo. Tres días en caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes / hasta el segundo grado de consanguinidad ó afinidad, si los hechos tuvieran lugar en la misma provincia. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento a otra provincia, el plazo será de cuatro días.

Artículo 12º.- VACACIONES.- Las vacaciones serán de 30 días naturales de los cuales 25 días serán laborables y los otros 5, cuatro serán domingos y uno festivo.

Se disfrutarán con carácter obligatorio 15 días ininterrumpidos / del 1º de abril al 30 de setiembre y los restantes en los demás meses del año, según calendario que se fijará entre los Delegados de Personal y la Dirección.

De los 30 días de vacaciones, dos días son de libre disposición, / pero debiendo los trabajadores afectados comunicarlo a la dirección con 48 horas de antelación como mínimo a su disfrute.

Artículo 13º.- PLUS DE ASISTENCIA.- Queda establecido en 192 pesetas por día de trabajo efectivo para todos los operarios, cualquiera que sea su condición o categoría profesional.

La falta de asistencia de más de tres días en el mismo mes, implicará la pérdida de dicho plus durante una semana y si lo es de más de seis días, dejará de percibirse durante un mes completo.

No computarán como faltas de asistencia a estos efectos, las consignadas en el artículo 37 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores ni las habidas por acudir a consulta médica.

En caso de asistencia médica deberá justificarlo por escrito (volumen) tanto cuando vayan a medicina general como a alguna especialidad y se perderá a partir del tercer día al año.

Artículo 14º.- PLUS DOMINICAL O FESTIVO.- La Empresa "EL BUEN PASTOR, S.L." pagará un plus o prima de trabajo en domingo o festivo, cuya cuantía será de 2.500 pesetas por día trabajado para el año 1.988 y de 2.750 pesetas para el año 1.989.

Artículo 15º.- PREMIO A LA FIDELIDAD Y PERMANENCIA EN LA EMPRESA.- En prueba de reconocimiento de los servicios prestados, la Empresa pagará al producirse la jubilación de sus trabajadores, la suma de 3.440 pesetas por cada año de servicio.

No se computarán a estos efectos, los servicios prestados a partir de los 65 años.

En caso de fallecimiento anterior a la jubilación, la viuda o en su caso los hijos menores, percibirán la cantidad correspondiente a los años de servicio.

Artículo 16º.- ANTIGÜEDAD.- Los aumentos por antigüedad o quinquenios del 5%, se empezarán a contar desde el día que el trabajador haya comenzado a prestar sus servicios en la empresa. Dicho aumento se calculará sobre el salario base en vigor en cada momento.

Artículo 17º.- PRENDAS DE TRABAJO.- La Empresa facilitará a los trabajadores, dos prendas de trabajo al año y un par de botas de goma y para los trabajadores que presten servicios en el muelle en la descarga de ollas guantes de protección.

Artículo 18º.- INCENTIVO DE MANDO.- Se crea un incentivo de mando que se abonará a los jefes de producción, cuya cuantía inicial se fija en 10.000 pesetas mensuales, siendo revisable todos los meses previa negociación de las partes afectadas.

Artículo 19º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Las tres gratificaciones de Julio, Navidad y Participación de Beneficios, serán de una mensualidad cada una, según la tabla salarial más la antigüedad que a cada uno le corresponda.

Artículo 20º.- RETRIBUCIONES.- Los salarios y sueldos del personal afectados por este Convenio, serán los que se detallan a continuación para las diferentes categorías profesionales para el año 1.988:

CATEGORIA	SALARIO
Peones	1.895 pesetas día
Especialistas de 1ª	2.014 " "
" de 2ª	1.978 " "
" de 3ª	1.950 " "
Oficial de 1ª	2.014 " "
" de 2ª	1.978 " "
" de 3ª	1.950 " "
Peón especialista	1.940 " "
Aprendiz de 2ª año	1.374 " "
" de 3ª año	1.640 " "
" de 4ª año	1.760 " "

CATEGORIA	SALARIO
TECNICOS TITULADOS	
Técnico Jefe	86.568 pesetas mes
" Superior	85.035 " "
" Medio	77.364 " "
DIPLOMADOS	
Técnico Diplomado	67.535 " "
NO TITULADOS	
Jefe de Fabricación	73.528 " "
" Inspección	69.212 " "
" Laboratorio	69.212 " "
Encargado	66.876 " "
Capataz	66.876 " "
Inspector de Distrito	66.876 " "
Auxiliar de Inspección	57.170 " "
" de Laboratorio	57.170 " "
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS	
Jefe de 1ª	73.279 " "
" de 2ª	71.497 " "
Oficial de 1ª	66.327 " "
" de 2ª	63.244 " "
Auxiliar administrativo	57.170 " "
Aspirante de 17 años	1.760 pesetas día
COMERCIALES	
Repartidor	56.163 pesetas mes
Ayudante de repartidor	56.163 " "
Vendedor	56.163 " "
Ayudante de vendedor	56.163 " "

SUBALTERNOS

Conserje	58.333	"	"
Almacenero	58.333	"	"
Listero	58.333	"	"
Pesador	58.333	"	"
Cobrador	58.333	"	"
Portero	58.333	"	"
Ordenanza	58.333	"	"

CATEGORIA	SALARIO
Guardas y Serenos	58.333 pesetas mes
Botones de 17 años	1.624 pesetas día
Mujeres de limpieza	1.895 " "

Artículo 21º.- En caso de enfermedad profesional o accidente laboral y cuando se produzca incapacidad laboral transitoria, la Empresa abonará a los trabajadores el importe necesario para que con la pensión de ILT perciban la totalidad de lo pactado en el Convenio, es decir salario más antigüedad más plus de asistencia.

Artículo 22º.- La Dirección de la Empresa y los Delegados de Persona negociarán el calendario laboral en el primer trimestre del año, es decir establecerán los turnos de disfrute de vacaciones y horario de trabajo, teniendo en cuenta que la jornada es de 40 horas semanales de trabajo efectivo. La Empresa fijará a cada trabajador un día de descanso de entre los señalados como laborables en el calendario laboral.

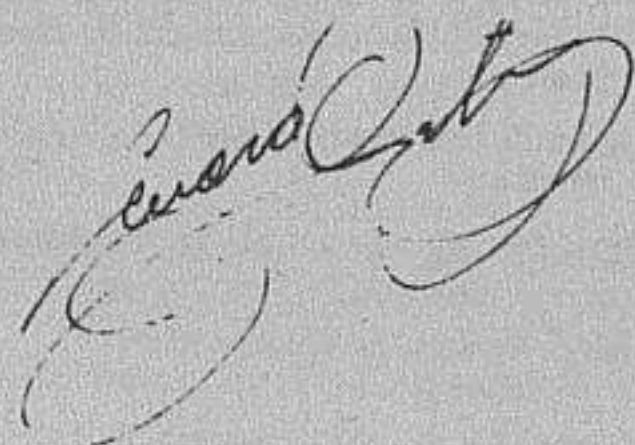
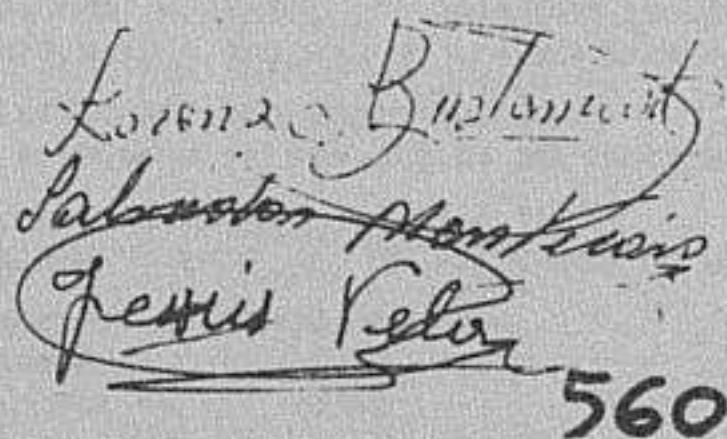
Artículo 23º.- Durante la jornada de trabajo y en sus dos y media horas centrales, el personal a turno tendrá un descanso de 15 minutos que está incluido en el horario de presencia.

Artículo 24º.- El 1º de enero de 1.989 se revisarán los conceptos salariales vigentes al 31-12-88 y los revisados si procediera, aplicando a los mismos el IPC previsto por el Gobierno para ese año, incrementado en 1,5 puntos (UNO COMA CINCO PUNTOS).

CLAUSULA DE REVISION.- Año 1.988.- Si el IPC de 1.988 excediera del 4% durante dicho año, se revisará en el exceso de esta cifra, tomando como base los salarios vigentes al 31-12-87 tan pronto como se constate el IPC.

Año 1.989.- Si al 31-12-89 el IPC resultante fuese superior al previsto, se realizará una revisión de los salarios en el exceso sobre el previsto, tomando como base los salarios vigentes al 31-12-88 o los revisados si hubiese procedido.

San Vicente de Toranzo, veinte de junio de 1.988
 POR LA REPRESENTACION EMPRESARIAL. POR LA REPRESENTACION SOCIAL.

560

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «Gran Casino del Sardinero, S. A.»

Artículo 1º.- AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio Colectivo, regirá en la Empresa GRAN CASINO DEL SARDINERO, S.A. (en adelante Casino), con domicilio en Santander, Plaza de Italia nº 1.

Artículo 2º.- AMBITO PERSONAL

Las normas de este Convenio afectan a la totalidad de los trabajadores incluidos en la Plantilla de Personal del Casino y representados por el Comité de Empresa que lo suscribe.

Así mismo estarán también comprendidos aquellos trabajadores que ingresen en la plantilla en lo sucesivo, dentro de cualquiera de las categorías recogidas en este Convenio.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio, aquellas actividades que puedan establecerse, referidas a tareas de servicios de Cafetería, Restaurante y Sala de Fiestas.

Artículo 3º.- AMBITO TEMPORAL

Este Convenio comenzará a regir a partir del día 1º de Enero de 1.988 cualquiera que sea la fecha de su aprobación por ambas partes y tendrá una duración hasta el 31 de Diciembre de 1.988

Artículo 4º.- DENUNCIA O PRORROGA

El presente Convenio será prorrogable de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

En el caso de prórroga las condiciones pactadas serán las mismas que figuran en este Convenio, incluyendo los conceptos económicos que se incrementarán en el mismo % experimentado en el año anterior.

Artículo 5º.- COMISION MIXTA

Cuando dudas y divergencias surgan entre las partes obligadas, así como, las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la

interpretación o aplicación de lo establecido en este Convenio, serán sometidas, como trámite previo, a la Comisión Mixta, que estará constituida por cuatro representantes de la Empresa y cuatro Trabajadores, votando independientemente cada parte y firmando todos los acuerdos.

La Comisión se reunirá en el plazo máximo de 72 horas de su solicitud y emitirá su dictamen en el plazo máximo de diez días. Una vez cubierto este requisito queda abierta la vía de Magistratura de Trabajo, para cualquiera de las partes.

Artículo 6º.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

La Empresa respetará las condiciones más beneficiosas concedidas a sus trabajadores consideradas en cómputo anual.

Artículo 7º.- JORNADA DE TRABAJO

a) La Jornada de Trabajo del personal sujeto al horario de juego, será de ocho horas diarias divididas en dos períodos separados con un intervalo de una hora para cenar, salvo casos excepcionales reconocidos por el Comité de Empresa.

b) La jornada máxima semanal será de cuarenta horas, incluidos los descansos y excluida la hora de la cena.

c) Los dos días de descanso del personal sujeto al horario de juego serán consecutivos y rotativos entre los distintos días de la semana, de acuerdo con los cuadros de horarios que establezcan la Dirección y el Comité.

Se facilitará siempre que sea posible a los matrimonios los días de descanso y vacaciones en la mismas fechas.

El personal podrá realizar cambio de días de descanso y horario con la notificación a la Dirección, con una antelación de cuarenta y ocho horas como mínimo, pudiendo acumular hasta seis días de descanso, trabajando, como máximo, doce días continuados.

d) La Empresa se compromete a tener el personal suficiente para que se realice la jornada habitual de trabajo sin necesidad de trabajar horas extraordinarias. Si en el supuesto de necesidad imprevisible se tuviesen que trabajar horas extraordinarias, serán abonadas de acuerdo con la legislación vigente.

e) El personal de juego que cierra caja, comenzará su jornada de trabajo una hora más tarde al día siguiente.

Artículo 8º.- NORMAS DE CARACTER GENERAL

A) El trabajador que realice funciones de categoría superior a la que corresponda a la categoría profesional que tuviera reconocida por un período superior a tres meses durante un año, o seis meses durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa, la clasificación profesional adecuada. Contra la negativa de la Empresa y previo informe del Comité, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

b) Si por necesidad perentoria o imprevisible de la actividad productiva, reconocida por el Comité, el empresario precisara destinar a un trabajo o tareas correspondientes de categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo de tres meses computables al año, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional.

c) La Empresa informará en tiempo y forma al personal del Casino de todas las modificaciones que aparezcan tanto laboral como profesionalmente, notificándolo al Comité de Empresa.

d) El personal del Casino no podrá hacer las funciones profesionales que realice en el mismo, en ninguna otra empresa o club, salvo con la autorización expresa de la Dirección. Podrá ejercer otras actividades profesionales dando cuenta a la Dirección.

Artículo 9º.- RECLAMACIONES

Las reclamaciones, quejas, peticiones y observaciones que por cualquier causa o motivo decida formular a la Empresa cualquier empleado, podrán ser dirigidas a la Dirección por conducto del Comité de Empresa.

En el caso de no haber obtenido contestación en el plazo máximo de quince días, se reiterará directamente a la Dirección, la que contestará y resolverá la reclamación en el plazo de otros quince días.

Artículo 10º.- CLASIFICACION DEL PERSONAL DE JUEGO

El personal de juego queda clasificado en los siguientes grupos:

- GRUPO I .- Técnico Superior.
- GRUPO II .- Especialista.
- GRUPO III .- Auxiliar

Artículo 11º.- PERSONAL DEL GRUPO I. TECNICO SUPERIOR

Estará dividido en cada una de las siguientes categorías profesionales:

- Inspector de 1ª o Jefe de Sala
- Inspector de 2ª o Jefe de Sector - Subjefe de Sala
- Inspector de 3ª o Jefe de Mesa

En cada una de las categorías enumeradas anteriormente a efectos salariales se establecen los niveles A y B.

Las funciones a desempeñar por el personal de este grupo son las específicas de cada una de las categorías que su título indica. No obstante, por necesidades del servicio y a juicio de la Dirección, deberá desempeñar indistintamente cualquiera de ellas en un momento o por un período determinado de tiempo.

Por delegación de la Dirección, el resto del personal de juego estará a sus órdenes directas, dentro de la jerarquía que establecen estas categorías.

Artículo 12º.- PERSONAL DEL GRUPO II. ESPECIALISTAS

Estará dividido en cada una de las categorías siguientes:

- CROUPIER de 1ª
- CROUPIER de 2ª
- CROUPIER de 3ª

Artículo 13º.- PERSONAL DEL GRUPO III. AUXILIAR

Es el clasificado como Valet y a él le están encomendadas todas las funciones auxiliares de juego y sala.

Artículo 14º.- CLASIFICACION DEL RESTO DEL PERSONAL

Se establecen las categorías siguientes:

- DEPARTAMENTO DE CAJA
- Jefe de Caja
- Subjefe de Caja
- Cajero de 1ª
- Cajero de 2ª
- Cajero de 3ª

DEPARTAMENTO DE RECEPCION

Jefe de Recepción
 Subjefe de Recepción
 Recepcionista
 Fisonomista
 Guardarropa
 Portero
 Aseos

96 días de descanso semanal.
 30 días de vacaciones.
 13 fiestas abonables.
 3 días de cierre del Casino.

DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO

Jefe de Servicios Técnicos
 Subjefe de Mantenimiento
 Oficial de 1ª
 Oficial de 2ª
 Ayudante de Mantenimiento

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Oficial de 1ª
 Oficial de 2ª
 Contable
 Programador
 Secretaria
 Ayudante

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD

Jefe de Seguridad
 Subjefe de Seguridad
 Vigilantes de Empresa
 Vigilantes Jurados

SERVICIOS VARIOS

Inspector de Servicios Complementarios de 1ª
 Inspector de Servicios Complementarios de 2ª
 Chófer
 Camareros Sala de Juego
 Limpiadora

Artículo 159.- COBERTURA DE PLAZAS

INGRESOS: Para el ingreso de nuevos empleados se tendrá en cuenta:

- 1º).- Disposiciones generales sobre normas legales de colocación.
- 2º).- Lo que dicte la legislación vigente
- 3º).- Las normas especiales que dicte el Consejo de Administración.
- 4º).- En igualdad de méritos tendrán preferencia, quienes hayan desempeñado o desempeñen en la Empresa funciones de carácter eventual, interino o por contrato de tiempo determinado. También tendrán derecho, los hijos y cónyuges de los trabajadores, jubilados y fallecidos.
- 5º).- Cuando se precise cubrir las plazas, la Empresa lo pondrá en conocimiento de los empleados para su posible opción a las mismas.

ASCENSOS: La Empresa elaborará un sistema de promoción interna, para lo cual se tomará como referencia las siguientes circunstancias:

- 1º).- Antigüedad en la Empresa.
- 2º).-Aspecto cultural y valoración de títulos oficiales.
- 3º).- Conocimiento del puesto de trabajo.
- 4º).- Superar satisfactoriamente las pruebas.
- 5º).- Dentro de cada Departamento para cubrir vacantes de categoría superior, en igualdad de condiciones, tendrán preferencia los de la categoría inmediatamente inferior a la plaza que haya de cubrirse.

En estos casos de promoción interna, colaborará con la Empresa el Comité de Empresa.

Artículo 160.- PERIODO DE PRUEBA

Las admisiones del personal realizadas de acuerdo con las disposiciones vigentes, se consideran hechas a título de prueba, que en ningún caso podrá exceder de los tiempos fijados en la siguiente escala:

- 15 días para el personal no cualificado.
- 60 días para el personal cualificado.

Una vez transcurrido el período de prueba, el personal que lo haya superado, pasará a formar parte de la plantilla. El personal que no supere dicha prueba causará baja definitiva en la Empresa.

Artículo 170.- EXCEDENCIAS

- a) El trabajador con una antigüedad en la Empresa, de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período máximo de cuatro años y mínimo de seis meses.
- b) Si al producirse la vacante por excedencia, no se cubre la plaza, una vez solicitado el reintegro, el solicitante se reintegrará en el mismo puesto en el plazo de un mes, comunicándolo con dos meses de antelación antes de expirar el plazo.
- c) Si la plaza se cubre será mediante uno o varios contratos de trabajo temporales hasta un máximo de tres años, reincorporándose a continuación a su puesto de trabajo, el trabajador excedente. En caso de que a los tres años el trabajador excedente no solicitase el reintegro estará a lo dispuesto en el resto del artículo.
- d) Durante el tiempo que el trabajador excedente tuviera que esperar a que se produjera dicha vacante, podrá optar a otro puesto si demostrase su capacidad, recibiendo el salario que correspondiera a dicho puesto.
- e) En el caso de solicitar el reintegro al cumplir la excedencia la Empresa estará obligada a admitir al trabajador en su anterior puesto de trabajo, salvo lo dispuesto en el apartado c) de este artículo, con la misma categoría y salario que correspondiera en el momento de su reintegro.
- f) Si el trabajador solicitase su reintegro y no hubiera vacante, deberá esperar a que dicha vacante se produzca, o podrá optar a otro puesto de trabajo si demostrase su capacidad, recibiendo el salario que correspondiera a dicho puesto.
- g) La ocupación de otro puesto no presupone la pérdida de derechos a ocupar la vacante de su puesto de trabajo primitivo, si se produjera la vacante.
- h) En el caso de designación de cargo público, político o sindical, la excedencia se considerará por el tiempo que duren las funciones para las que fué elegido, ingresando dentro del mes siguiente a la finalización a su mandato.

Artículo 180.- FIESTAS ABONABLES

Las fiestas abonables, con exclusión de los domingos, serán agregadas a las vacaciones.

Se consideran como fiestas no laborables, a todos los efectos, los días 19 de Mayo, 24 y 31 de Diciembre.

Artículo 190.- DIAS DE DESCANSO ANUALES

Quedan determinados los días a descansar durante el año por parte de los trabajadores de la siguiente manera:

Artículo 200.- VACACIONES

Todo el personal afectado por éste Convenio disfrutará obligatoriamente de unas vacaciones retribuidas anuales de 30 días, pudiendo disfrutarlas en dos períodos.

Quedan excluidos para el disfrute de las vacaciones los días de Semana Santa, (de miércoles a domingo), así como, desde el 15 de Julio al 31 de Agosto.

Cuando el período de vacaciones o días de descanso, coincide con uno de los días que cierra el Casino, se compensará al trabajador con un día más de descanso.

Durante el disfrute de vacaciones el personal que tuviera derecho a ello, participará del tronco de propinas de la misma forma que si estuviese trabajando. La Empresa y el Comité elaborarán el cuadro de vacaciones, durante el mes de Diciembre de cada año.

El personal que por razones de su trabajo tenga que trabajar los días de cierre de Casino, se le concederá otro día de descanso o se le abonará como horas extraordinarias, a su criterio.

Artículo 210.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores tendrán derecho a licencia retribuida, por el tiempo y las condiciones previstas en el Estatuto de los Trabajadores, con las siguientes modificaciones:

- a).- 17 días naturales por matrimonio.
- b).- 5 días naturales por nacimiento de un hijo reconocido.
- c).- 5 días naturales por enfermedad grave o intervención quirúrgica de esposa, padres, hijos, hermanos o nietos y familiares hasta segundo grado, tanto consanguíneos como afines.
- A partir del quinto día se podrá solicitar licencia no retribuida durante todo el tiempo que dure la enfermedad o gravedad. La gravedad deberá justificarse de forma efectiva.
- d).- 4 días por defunción de cónyuge, hijos, padres y hermanos.
- e).- 1,2 o 3 días por matrimonio de parientes hasta primer grado, según que la boda tenga lugar en la misma residencia del trabajador, dentro de la misma provincia o fuera de ésta.
- f).- 2 días naturales por cambio de domicilio.
- g).- Por el tiempo indispensable para concurrencia a exámenes, previa justificación.
- h).- 2 días por defunción de abuelos, hijos políticos, hermanos políticos y familiares hasta segundo grado, tanto consanguíneos como afines, si es dentro de la provincia y cuatro en los demás casos.

Artículo 220.- LICENCIAS NO RETRIBUIDAS

Todo empleado del Casino tiene derecho a disfrutar de una licencia no retribuida de hasta un mes al año, siempre que lo solicite, como mínimo, con diez días de antelación, salvo casos de urgencia, sin perjuicio de su posterior justificación.

Artículo 230.- PROPINAS

La distribución del Tronco de Propinas se efectuará de la forma siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto del artículo 28 del Reglamento de Casinos de Juego, el monto total de las propinas recaudadas en el Casino de Juego, estará destinado a abonar salarios, Seguridad Social y demás atenciones sociales. No obstante, con la autorización de la Comisión Nacional de Juego en este Casino se destina a este fin el 78% de lo recaudado.

El veintidós por 100 (22%) restante, se distribuirá mensualmente entre el personal de la Empresa de acuerdo a las siguientes normas:

a) A efectos exclusivos de repartos de propinas, el personal de la Empresa se clasifica en los tres grupos siguientes:

- GRUPO I .- Personal de Juego y Caja (excepto Valets).
- GRUPO II .- Personal de Recepción y Valets.
- GRUPO III .- Administrativos
 Servicios Complementarios
 Seguridad
 Mantenimiento
 Guardarropa
 Porteros
 Aseos
 Limpiadoras
 Chófer

b) El personal del Grupo I tendrá 45 puntos. Dentro del Grupo II el personal clasificado como Valet tendrá 33 puntos y Jefe de Recepción, Subjefe de Recepción, Recepcionistas y Fisonomistas tendrán 25 puntos. El veinte por 100 (20%), del monto total de las Propinas se repartirá entre estos dos grupos, de acuerdo con los puntos respectivamente establecidos, y dentro de cada grupo, el reparto se efectuará a partes iguales. Dicho reparto será de aplicación a partir de la autorización de la Comisión Nacional de Juego. El personal clasificado como Valets, no podrá percibir en su conjunto más de 100 puntos.

El dos por ciento (2%) restante de las propinas se distribuirá entre el personal del Grupo III de acuerdo con el siguiente reparto:

- Personal que tiene jornada diurna10 puntos
- Personal que tiene jornada de Sala de Juego20 puntos.

c) Exclusivamente, para el personal en relación directa con las mesas de juego, es decir, Inspectores, Croupiers y Cajeros, se establece como incentivo una participación adicional en el tronco de propinas consistente en lo siguiente:

Sobre el exceso de cinco millones de pesetas de recaudación mensual, se repartirá igualmente un quince por 100 (15%) de dicho exceso.

Este importe, aunque se pagará mensualmente, se computará al año haciéndose las compensaciones de los déficits en los meses inmediatamente siguientes en que se produzca superávit. Así por ejemplo, si en un mes se recaudan 4,5 millones de pesetas, en los meses siguientes hay que deducir, para liquidar el defecto, medio millón, por lo que, si al mes siguiente se recauda seis millones, únicamente se pagará el exceso de medio millón.

d) Si la recaudación anual excede de cien millones de pesetas, se repartirá entre el personal un tres y medio por ciento (3,5%) de su total a partes iguales y 0,5% más del total cuando la recaudación llegue a los doscientos millones de pesetas.

e) La Empresa abonará a cada trabajador mensualmente una cantidad equivalente al siete por ciento (7%) del importe percibido en concepto de propinas, durante el mes correspondiente, y devengadas conforme a lo establecido en este artículo, incluido lo que se devengue por aplicación de lo dispuesto en el apartado d), que tendrá pago anual.

Artículo 240.- SALARIOS

La Empresa abonará los salarios que quedan establecidos en la tabla que figura como Anexo I y que ha resultado de aplicar a los salarios de 1.987 un incremento del 5%.

Artículo 259.- ANTIGÜEDAD

Entre las partes se acuerda un aumento porcentual igual al incremento porcentual igual al incremento salarial, por éste concepto, fijándose dicho plus en 43.456 pesetas anuales por cada tres años de permanencia continuada en la Empresa, con un máximo de quince años a estos efectos.

La antigüedad se fijará por años naturales cualquiera que sea la fecha de entrada en la Empresa, contando como un año completo el de entrada.

Artículo 260.- PLUS DE ASISTENCIA

Se acuerda un aumento en el Plus de asistencia, igual al incremento salarial, fijando dicho Plus en 6.849 pesetas mensuales.

La falta de un día, cualquiera que sea el motivo que lo cause, significará la pérdida de 1.800 pesetas, la falta de dos días 3.700 pesetas y la falta de tres días la pérdida total del plus.

Dos retrasos al trabajo, la pérdida de 1.800 pesetas, cuatro retrasos la pérdida de 3.700 pesetas y seis retrasos la pérdida total. A estos efectos se entenderá también como retrasos los que produzcan al regreso de la hora de la cena.

No obstante lo anterior, dicho plus se abonará en caso de licencias obligatorias retribuidas.

Artículo 270.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Todo el personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a percibir dos gratificaciones extraordinarias anuales, consistentes cada una de ellas, en una mensualidad de los salarios que figuran en las tablas salariales más la antigüedad. Estas pagas extraordinarias se abonarán al personal antes del día 15 de Julio y 22 de Diciembre.

Artículo 280.- AYUDA POR MATERNIDAD

También se conviene que, por nacimiento de cada hijo durante la vigencia de este Convenio, recibirán por el concepto señalado en el epígrafe la cantidad de 30.000 pesetas.

Artículo 290.- AYUDA POR MATRIMONIO

Se acuerda que los trabajadores que contraigan matrimonio, teniendo en la Empresa una antigüedad de al menos seis meses, recibirán en concepto de ayuda, una MENSUALIDAD del salario establecido en las tablas de este Convenio.

Artículo 300.- AYUDA ESCOLAR

La Empresa destinará la cantidad de 600.000 pesetas anuales por este concepto, que serán distribuidas entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa.

Artículo 310.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA

La Empresa formalizará un Seguro Colectivo de Vida, que comprenda a todos los trabajadores y que cubrirán los siguientes eventos:

- a) MUERTE NATURAL DOS MILLONES DE PESETAS
- b) INCAPACIDAD PROFESIONAL DOS MILLONES DE PESETAS
- c) MUERTE POR ACCIDENTE CUATRO MILLONES DE PESETAS
- d) MUERTE ACCIDENTE DE TRAFICO... SEIS MILLONES DE PESETAS

De igual manera la Empresa suscribirá un Seguro de Responsabilidad Civil.

Artículo 320.- JUBILACION

El trabajador que cause baja en la Empresa por jubilación percibirá una prima en proporción a sus años de servicio, que estará calculada de la forma siguiente:

- Más de 5 y menos de 10 años de antigüedad 2 mensualidades
- Más de 10 y menos de 15 años de antigüedad 4 mensualidades
- Más de 15 y menos de 20 años de antigüedad 6 mensualidades
- Más de 20 años de antigüedad 9 mensualidades

Por mensualidad se entiende el salario mínimo garantizado más el Plus de Antigüedad que le correspondía.

Artículo 330.- UNIFORMES

La Empresa suministrará dos uniformes completos anualmente a cada empleado. Asimismo, suministrará todas aquellas prendas en que se establezcan condiciones determinadas sobre su modelo o color.

Artículo 340.- MANUTENCION

El personal recibirá 755, (SETECIENTAS CINCUENTA Y CINCO) pesetas diarias, en concepto de manutención, disponiendo para cenar de una hora diaria, pudiendo salir fuera del recinto del Casino para dicho menester.

Artículo 350.- ABUSO DE AUTORIDAD

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito a través de sus representantes a la Dirección de la Empresa, de los actos que suponen abuso de autoridad de sus Jefes inmediatos y/o de cualquier anomalía cometida por éstos o por sus compañeros de trabajo. Recibido el escrito, la Dirección abrirá el oportuno expediente y resolverá lo que proceda.

Artículo 360.-

Las propinas recaudadas en el guardarropa, no entran a formar parte del tronco general.

Artículo 370.- COMPLEMENTOS POR I.L.T.

La Empresa complementará en caso de Invalidez Laboral Transitoria, las prestaciones de la Seguridad Social, en las cuantías y condiciones siguientes:

- a).- Si la tasa de absentismo laboral mensual está entre el cuatro y cinco por ciento, se complementará hasta el 100 por 100 del salario.
- b).- Si la tasa de absentismo laboral mensual está entre el cinco y seis por ciento, se complementará hasta el 87,50% del salario.
- c).- Si la tasa de absentismo laboral mensual excede del seis por ciento, no se abonará ninguna cantidad.

Artículo 380.- GARANTIAS SINDICALES

En lo estipulado en este artículo se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, además de las siguientes:

- a).- Cada miembro del Comité de Empresa dispondrá de VEINTE horas mensuales retribuidas para el ejercicio de acción sindical y laboral dentro o fuera del centro de trabajo, no computándose a estos efectos las que se dediquen por iniciativa de la Empresa. Dichas horas podrán ser acumuladas en uno o varios miembros.
- b).- La Empresa entregará mensualmente la cantidad de CUARENTA MIL pesetas al Comité de Empresa, para la atención de sus gastos.
- c).- En el recinto del Casino, el Comité de Empresa dispondrá de un local debidamente acondicionado, así como de un tablón de anuncios en lugar visible, en el que deberán figurar el C-1 y el C-2 de cotización a la Seguridad Social, cuadro de horarios, descanso semanal y diario, vacaciones, calendario oficial de fiestas, etc...

Artículo 390.- COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE

El Comité de Seguridad e Higiene, estará compuesto por los siguientes miembros:

- Un Presidente elegido por la Empresa
- El representante de los Servicios Sanitarios (Médico)
- Tres representantes de los trabajadores nombrados por el Comité. Su funcionamiento será de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 400.- AYUDA A SUBNORMALES

Se estará a lo que determine la Ley sobre la materia, aportando la Empresa una cantidad mensual equivalente al Salario Mínimo Interprofesional en cada momento vigente.

Artículo 410.- ANTICIPOS REINTEGRABLES AL PERSONAL

La Empresa dispondrá de un fondo de maniobra de 3.000.000 de pesetas anuales para hacer anticipos reintegrables a su personal cuya cuantía máxima de concesión se fija en 200.000 pesetas anuales. El plazo máximo de amortización será de diez meses.

Artículo 420.- CATEGORIAS

La Empresa se compromete a respetar el espíritu de lo pactado en el artículo 43 del Convenio Colectivo de 1.984. Sin determinación de porcentajes se producirán ascensos durante el año 1.988.

Artículo 430.-

La Empresa se compromete a tener ingresada la nómina el último día de cada mes en el Banco domiciliado de cada empleado.

Artículo 440.- SECCIONES SINDICALES

Conforme a lo que se determina en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, bien por acuerdo, bien a través de la negociación colectiva, se podrá nombrar un Delegado Sindical por cada Sección Sindical de aquellos Sindicatos que hayan obtenido un mínimo del 10% de los votos en la elección al Comité de Empresa.

CLAUSULA ADICIONAL 1ª

La Comisión Negociadora de este Convenio se encuentra formada por los siguientes señores: D. Fernando Gutiérrez Hboys, Dña. Rosa Cueto Viscarolasaga, D. Gonzalo Aldea Aparicio, D. Jaime Ullas Mulach, Dña. Pilar del Cura Porras, D. Rafael Arriola Martínez, D. Ramón Vegar Aranda, Dña. Oliva García Gossío, D. Joaquín Ambrosio López, por la representación de los trabajadores. La representación de la Empresa, está compuesta por los Sres.: D. Manuel Huerta Castillo, D. Leopoldo Sañudo Silva, D. Javier Arrarte de la Revilla, D. José Manuel Inceira Díez, D. Ignacio Pérez Alday, D. Fernando Bustamante Collantes y D. Jozsef Mirth y actuando como Presidente D. José Luis Marcos Flores.

Este Convenio es el resultado del pleno acuerdo de las partes comprometiéndose los mismos al más exacto cumplimiento de las normas establecidas en el mismo.

CLAUSULA ADICIONAL 2ª

Ambas partes se comprometen a negociar a partir del día 1 de Diciembre de 1.988, por medio de la comisión paritaria y con el fin de incluir un acuerdo definitivo en el convenio de 1.989 lo referente a fijación concreta de mesas de juego, tiempo de mesa y personal, y de descansos para el personal que presta sus servicios en las mesas de juego además de los descansos para el resto del personal durante su jornada laboral, sirviendo como base de la negociación los tiempos que en la actualidad se vienen realizando, los cuales se respetaran durante la vigencia de este Convenio.

Igualmente se comprometen en los mismos plazos y por la misma Comisión a negociar la inclusión del plus de manutención en el plus de asistencia.

CLAUSULA ADICIONAL 3ª

Los empleados que en la actualidad ostentan la categoría de Oficiales - Seguridad, pasan a ostentar la de Vigilantes de Empresa, si bien a título personal, como condición mas beneficiosa, se les respeta su salario vigente que experimenta el mismo incremento que el del resto de los empleados.

Este supuesto afecta a las siguientes personas: D. Rafael Arriola, D. Angel Vena, D. Casimiro Martínez, D. José Luis Royano, D. Aparicio Juncal.

A N E X O I

TABLA DE SALARIOS AÑO 1.988

CATEGORIAS	SALARIO MENSUAL BRUTO	SALARIO ANUAL BRUTO
Inspector 1ª Jefe de Sala A	251.089	3.515.246
Inspector 1ª Jefe de Sala B	233.736	3.272.304
Jefe de Sector-Subjefe de Sala	200.500	2.807.000
Inspector 3ª Jefe de Mesa A	178.332	2.496.648
Inspector 3ª Jefe de Mesa B	158.413	2.217.782
Croupier de 1ª	129.430	1.812.020
Croupier de 2ª	124.072	1.737.008
Croupier de 3ª	116.090	1.625.260
Jefe de Caja	190.432	2.666.048
Subjefe de Caja	158.413	2.217.782
Cajero de 1ª	124.072	1.737.008
Cajero de 2ª	116.090	1.625.260
Cajero de 3ª	90.115	1.261.610
Jefe de Recepción	124.072	1.737.008
Subjefe de Recepción	98.082	1.373.148
Fiscomista	116.979	1.637.706
Recepcionista	86.456	1.210.384
Valet	82.943	1.161.202
PERSONAL RELACIONADO CON LA SALA DE JUEGO		
Jefe de Servicios Técnicos	129.430	1.812.020
Subjefe de Mantenimiento	125.104	1.751.456
Oficial 1ª de Mantenimiento	107.105	1.499.470
Oficial 2ª de Mantenimiento	97.678	1.367.492
Ayudante de Mantenimiento	94.512	1.323.168
Portero	82.943	1.161.202
Guardarropa	82.943	1.161.202
Aseos	82.943	1.161.202
Limpiadora	76.502	1.071.028

PERSONAL DE SEGURIDAD

Jefe de Seguridad	173.142	2.423.988
Subjefe de Seguridad	165.846	2.321.844
Vigilante de Empresa	124.072	1.737.008
Vigilante Jurado	124.072	1.737.008

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Oficial 1ª Administrativo	124.072	1.737.008
Oficial 2ª Administrativo	98.082	1.373.148
Contable	137.995	1.931.930
Programador	199.687	2.795.618
Secretaria	90.115	1.261.610
Auxiliar	81.006	1.134.084
Jefe 1ª Servicios Complementarios	214.525	3.003.350

Acta. Las diferencias resultantes se abonarán como máximo hasta el 30 de Diciembre.

SEGUNDO.- Dar traslado a la autoridad Laboral del presente acuerdo instando a su publicación en el B.O. de Cantabria en base a lo dispuesto en R.D. 1.040/81 de 22 de Mayo.

Y en prueba de conformidad firman el presente Acta todos los miembros relacionados en el lugar y fecha en principio indicados.

ANEXO I

CÓMPL. ANEXO I

CATEGORIAS	SALARIO MENSUAL BRUTO	SALARIO ANUAL BRUTO
------------	-----------------------	---------------------

PERSONAL SERVICIOS VARIOS

Relaciones Públicas	140.767	1.970.738
Chófer	116.090	1.625.260
Jefe 2ª Servicios Complementarios	186.500	2.611.000

ASISTENCIA

6.848 82.176

ANTIGÜEDAD

3.104 el Trienio

13

[Handwritten signatures and notes over the table, including '13' and '541']

541

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo para el sector del Comercio de Detallistas de Alimentación

ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION NEGOCIADORA DE LA REVISION SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE DETALLISTAS DE ALIMENTACION.-

En Santander, siendo las 16:30 horas del día 8 de Noviembre de 1.988, se reunen en los locales de UCEDA, c/ Cervantes, 7-1º los miembros de la Comisión Negociadora que a continuación se indican:

PARTE EMPRESARIAL

- D. ROBERTO VALDES GUTIERREZ
- D. JUAN JOSE GONZALEZ SAINZ
- D. MANUEL ABAD ARENAS
- D. LUIS GUTIERREZ DEL CERRO
- D. VICENTE RUIZ REVUELTA

PARTE SOCIAL

- UGT :
- D. ALFONSO GIL CALLIRGOS
 - D. JOSE GUIRALDEZ CAMUS

CC.OO. :

- D. JESUS GONZALEZ GUTIERREZ

Abierta la reunión se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Proceder a la revisión salarial de Enero a Diciembre de 1.988 a tenor de lo dispuesto en el Artº 8º del vigente Convenio Colectivo dando como resultado las cantidades que se reflejan en el Anexo I de la presente

CATEGORIAS	S. MENSUAL	S. ANUAL
GRUPO II		
Jefe de División	69.207,-	1.038.099,-
Encargado General	66.951,-	1.004.262,-
Jefe de Sucursal	62.286,-	934.285,-
Jefe de Sección	60.999,-	914.975,-
Dependiente	54.051,-	810.764,-
Ayudante Dependiente	49.592,-	743.889,-
Aprendiz de 18 años con 2 de Servicio	S.M.I.	
Aprendices hasta 17 años S.M.I.	su categoría	
Aprendices menores de 17 años S.M.I.	su categoría	
GRUPO III		
Oficial Administrativo	59.518,-	892.771,-
Auxiliar Administrativo	57.046,-	855.693,-
Auxiliar Caja Mayor de 25 años	54.051,-	810.764,-
Auxiliar Caja 18-25 años	49.592,-	743.889,-
Auxiliar Caja 16-18 años	44.788,-	671.813,-
GRUPO IV		
Profesionales de Oficio de 1º y 2º	51.573,-	773.599,-
Mozo Especializado	51.565,-	773.477,-
Mozo	49.592,-	743.889,-

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo para el personal del Servicio Municipalizado de la Plaza de Toros de Santander

ACTA UNICA DE NEGOCIACION DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LA PLAZA DE TOROS AÑO 1.988

[Stamp: Direccion Provincial de Cantabria, REGISTRO GENERAL, 25 Jul. 1988, ENTRADA N.º 562 Fecha]

En Santander a 24 de junio de 1.988, siendo las 20 horas se reunen en la Plaza de Toros de Santander, de una parte los representantes del Servicio Municipalizado de la Plaza de Toros, dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Santander y de otra la representación de los trabajadores (Comité de Empresa) pertenecientes a la Central Sindical USO, con el fin de suscribir Convenio Colectivo para 1.988, después de haber estudiado el anteproyecto de convenio que fué notificado el pasado 18 de abril del año en curso, y siendo las 22 horas se llegó al ACUERDO de suscribir el presente,

" CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DEL SERVICIO MUNICIPALIZADO DE ESPECTACULOS DE LA PLAZA DE TOROS Y SU PERSONAL "

Lo que a los efectos legales y de inscripción en la Delegación Provincial de Trabajo firmamos en la fecha anterior.

Servicio Municipalizado
Plaza de Toros de Santander

Comité de Empresa

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document]

Artículo 19.- Ambito personal.- Las estipulaciones de este convenio afectarán a las relaciones laborales existentes entre el personal de plantilla y el Servicio Municipalizado de Espectáculos de la Plaza de Toros de Santander.

Artículo 20.- Ambito temporal.- El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su firma por las partes que convienen, no obstante sus efectos económicos se retrotraeran el día 1 de enero de 1.988 finalizando su vigencia el 31 de diciembre del mismo año. El presente Convenio se entiende denunciado de forma automática por ambas partes.

Artículo 30.- Comisión paritaria.- Para velar por la correcta interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, se crea una Comisión Paritaria, compuesta por ocho vocales, cuatro designados por el Comité de Empresa y otros cuatro designados por el Servicio.

Sin perjuicio de las funciones que a esta Comisión le atribuyen las disposiciones legales sobre la materia, intervendrán en:

- a).- Interpretación del Convenio.
- b).- Arbitraje de las cuestiones planteadas por ambas partes.
- c).- Conciliación facultativa de los problemas de carácter colectivo.
- d).- Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

Artículo 40.- Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán 2311 pesetas, por jornada completa y 1190 por media jornada, en espectáculos no taurinos percibirán 3137 pesetas por jornada de trabajo. En la corrida de beneficencia percibirán por jornada completa 2454 pesetas y 1637 por media jornada.

en estos salarios está incluido el complemento de nocturnidad.

Artículo 50.- Antigüedad.- Como complemento personal de antigüedad los trabajadores percibirán 212 pesetas, por cada quinquenio y se abonará por cada servicio que se realice.

Artículo 60.- Los trabajadores deberán presentarse en la Plaza de Toros con la antelación con que sea requerido por el empresario organizador del espectáculo.

Los areneros al finalizar el espectáculo taurino dejarán el ruedo en perfecto estado de revista.

Artículo 70.- Se facilitará por la empresa credencial o pase de asistencia gratuita a todos los trabajadores y jubilados de la empresa para toda clase de festejo.

Asimismo, se facilitará por la empresa credencial o pase de asistencia gratuita a todos los trabajadores en activo válido para una persona, éste pase igual que las credenciales de los trabajadores en activo podrán ser utilizados en toda clase de festejo dado en el recinto de la Plaza de Toros, incluidos aquellos que dentro de la Plaza de Toros dispongan de cierre particular del propio espectáculo. Estas credenciales tienen prohibida su venta, siendo sancionado el trabajador que infrinja este extremo con la supresión del mismo en un festivo.

Artículo 80.- El período de prueba para admisión del personal se fija en cuatro funciones taurinas, o espectáculos.

Artículo 90.- La empresa habilitará en la GRADA DEL TENDIDO 7 un total de 179 plazas para que puedan ser utilizadas por las personas que referencia el art. 70 del presente Convenio Colectivo. En esta lógica se retirarán de la venta las entradas que fueran necesarias, según las plazas previstas en este artículo.

Artículo 100.- En el callejón solo podrá permanecer expresamente el personal autorizado para ello, bien por la índole de su servicio, bien a requerimiento de la autoridad.

Artículo 110.- El personal comprendido en las siguientes categorías: foso, areneros, mulilleros y banderillas harán el despeje de la Plaza, siempre que se les facilite la ropa que se señala en el artículo 19.

Artículo 120.- El personal tratará al público con la debida corrección y cortesía y evitará toda acritud en los diálogos, y limitará éstos a lo estrictamente indispensables.

Artículo 130.- Vestuario y ropa de trabajo.- La empresa habilitará un local con capacidad suficiente para vestuario del personal.

Artículo 140.- Ropa de trabajo.- Al personal afectado por este Convenio tendrá derecho las siguientes prendas:

- Para el personal de división de tendidos, acomodadores, porteros y recibidores: brazalete azul y blanco, y una placa con número para identificación.
- Mulilleros: foso, enfermería, toriles, carpinteros, y banderillas : pantalón y camisa blanca, zapatillas blancas, faja y gorra rojas.
- Alguacilillos: la indumentaria habitual.
- Areneros: pantalón azul, camisa blanca, zapatillas azules, faja y gorra rojas.
- Fondero: el mismo atuendo que los areneros más buzo y todos botas de agua.
- Desembarque y corraleros: pantalón y camisa azul.

Artículo 150.- Si excepcionalmente se suspendiera alguna clase de festejo se le abonará al personal las horas que éste mismo hubiere estado en su cargo y en su centro de trabajo.

Artículo 160.- En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Espectáculo Taurino y Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 170.- La empresa suscribirá una póliza de seguros que cubra los riesgos de invalidez y total y muerte por importe de 2.000.000 y 1.000.000 de pesetas respectivamente. Copia de esta póliza se entregará al Comité de Empresa.

Comisión Paritaria.- Estará formada por cuatro miembros del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Espectáculos de la Plaza de Toros, y cuatro del Comité de Empresa.

Santander,

Por el Comité de Empresa,

Por el Consejo

[Handwritten signatures and stamps for the Comité de Empresa]

[Handwritten signature for the Consejo]

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

Plantilla de personal

A) Personal funcionario:

1. Con habilitación nacional:

Secretario-interventor; número de plazas, una, y grupo, B.

B) Personal laboral:

Trabajadores (a tiempo parcial y temporal); número de plazas, 6.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 127 del Real Decreto legislativo 781/1986.

Vega de Pas, 11 de julio de 1989.—El alcalde, Juan Ruiz Gutiérrez.

AYUNTAMIENTO DE MIERA

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio del año en curso, la rectificación del padrón municipal de habitantes, referido al 1.º de enero de 1989, se expone al público por un período de quince días, al objeto de oír reclamaciones, según dispone el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio.

Miera, 10 de julio de 1989.—El alcalde, P. A. (ilegible).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número dos dentro del vigente presupuesto de 1989, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Medio Cudeyo a 5 de julio de 1989.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

ANUNCIO

Confecionado por el Servicio Periférico del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria de la Delegación de Hacienda de Cantabria, los padrones de contribución territorial urbana, correspondientes al ejercicio de 1989, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles, al objeto de su examen y posibles reclamaciones.

Vega de Liébana, 12 de julio de 1989.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 3/1989, dentro del vigente presupuesto general, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Reocín a 17 de julio de 1989.—El presidente, Vicente Saiz Martín.

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1989, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 446 y 447 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Rionansa, 15 de julio de 1989.—El presidente (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Tercera

Expediente número 59/88

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado lo siguiente

Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 24 de abril de 1987. La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores magistrados don Benito Corvo Aparicio, presidente; don Felipe Luis Moreno Gómez y don Daniel Sanz Pérez (suplente), siendo ponente don Felipe Luis Moreno Gómez, pronuncia la siguiente

Sentencia: En el rollo de sala número 59 de 1988, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 400 de 1984 del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega, sobre nulidad e inexistencia de contrato privado de arrendamiento de local de negocio, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 21 de noviembre de 1987, y en el que han sido partes, como demandante-apelante doña Asunción Ramón Ruiz, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de Torrelavega, representada por la pro-

curadora doña Mercedes Manero Barriuso y defendida por el letrado don Francisco Javier Bayón Sanz, y como demandados-apelados don Jaime y doña Concepción González Gómez, mayores de edad, casado y viuda y vecinos de Torrelavega y Madrid, respectivamente, representados por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña y defendidos por el letrado don Juan Bautista Pereda Zurita y las herencias yacentes de don Emérito González Flor y doña Concepción Gómez Presmanes, así como herederos y personas desconocidas que pudieran tener interés en la herencia, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.—Fallo: Este Tribunal decide desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega Número Uno, de fecha 21 de noviembre de 1987, que se confirma; se hace imposición a la parte apelante de las costas causadas en la presente instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Benito Corvo Aparicio.—Felipe Luis Moreno Gómez.—Daniel Sanz Pérez. (Rubricados.)

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para que conste a los oportunos efectos, en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente, en Burgos a 29 de mayo de 1989.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 694/86

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en el juicio de menor cuantía número 694/86, promovido por «Banco Santander, S. A.», contra don Antonio Fernández Cueto López, don Óscar Fernández Cueto López, doña Luisa López Pérez y contra la herencia yacente de don Antonio Fernández Cueto de la Cagiga, y personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en la herencia, he acordado por providencia de esta fecha, librar edictos para hacer saber que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, sobre los siguientes bienes:

Finca sita en Molledo de Portolín, prado en el barrio de Santián, concejo de San Martín de Quevedo, sitio de Arias, de 14 hectáreas, 7 áreas 40 centiáreas, y según el catastro de 1 hectárea 15 áreas 40 centiáreas. Inscripción: Al libro 64 del Ayuntamiento de Molledo, folio 194, finca 7.843, inscripción 4.^a, del Registro de la Propiedad Número Dos de los de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Una tercera parte indivisa de prado sito en Molledo de Portolín, en Santa Olalla, mies de Sagando, de

8 áreas 95 centiáreas. Inscripción: Al libro 55 del Ayuntamiento de Molledo, folio 248, finca número 6.104, inscripción 1.^a, del Registro de la Propiedad Número Dos de los de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Una tercera parte indivisa de un prado en Molledo de Portolín, en San Martín de Quevedo, sitio de Breña, de 20 áreas 48 centiáreas. Inscripción: Al libro 57 del Ayuntamiento de Molledo, folio 128, finca 6.344, inscripción 1.^a, del Registro de la Propiedad Número Dos de los de la ciudad de Torrelavega y su partido.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los herederos de don Antonio Fernández Cueto de la Cagiga, o en su caso, a la herencia yacente o vacante del mismo, y personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en su herencia, expido el presente.

Dado en Santander a 23 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 439/88

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 22 de abril de 1989.

El ilustrísimo señor don Antonio Muñiz Díez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Caja Postal de Ahorros, representada por la procuradora doña Silvia Espiga Pérez, contra herencia yacente de don Miguel Yagüez Pérez; contra doña Áurea Pombar Gómez y doña Julia Pérez García, representadas por el procurador señor Rodríguez Bustamante, y contra don Miguel Yagüez del Prado, representado por el procurador señor González Morales.

Fallo: Que debía declarar y declaraba la nulidad de todo el presente juicio en lo que hace a los demandados doña Áurea Pombar Gómez, don Miguel Yagüez del Prado y doña Julia Pérez García, mandando se alce el embargo trabado sobre sus bienes, todo ello sin especial declaración en cuanto a las costas causadas; que asimismo y estimando la demanda formulada por la procuradora doña Silvia Espiga Pérez, en nombre y representación de la Caja Postal de Ahorros, debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la actora de la suma de 2.051.000 pesetas, más intereses, según lo pactado, a cuyo pago condeno expresamente a los demandados herencia yacente e ignorados herederos de don Miguel Yagüez Pérez, así como al pago de las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación, en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander a 5 de julio de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 75/89

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander y provincia,

Hago saber: Que en autos seguidos ante este Juzgado bajo el número 75/89, a instancias de doña María del Pilar Peralta Villariz, contra «Supermoralejo, Sociedad Anónima», en reclamación por despido, en las que en resolución de incidente de no readmisión presentado por la parte actora, se ha dictado auto cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Su señoría ilustrísima don Eduardo Ortega Gayé, magistrado de lo social número dos de Santander y provincia, dispone:

Que estimando el incidente de ejecución de sentencia interpuesto por la ejecutante doña María del Pilar Peralta Villariz, debo declarar y declaro rescindida con fecha 13 de junio de 1989 la relación laboral que le unía con la parte ejecutada, «Supermoralejo, Sociedad Anónima», señalando en concepto de indemnización sustitutoria de la readmisión a favor de la ejecutante, la suma de 366.930 pesetas, a cuyo pago debo condenar y condeno a la citada ejecutada, así como al abono de otras 302.400 pesetas, en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido, 24 de enero de 1989, hasta la de esta resolución.

Al notificarse a las partes este auto hágaseles saber que el recurso procedente contra el mismo es el de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días desde su notificación.»

Y para que sirva de notificación de auto de incidente a la ejecutada, «Supermoralejo, S. A.», actualmente en paradero desconocido, y demás interesados, expido y firmo el presente, en Santander a 14 de junio de 1989.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 116/89

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander y provincia,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se sigue expediente bajo el número 116/89, promovidos por doña Esperanza Martínez Cotera, en reclamación de despido, contra «Pescados Arca» y don Juan Carlos Álvarez Suárez. En los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—El ilustrísimo señor don Juan Durán, magistrado sustituto del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander y provincia, habiendo visto los presentes autos promovidos por doña Esperanza Martínez Cotera, contra «Pescados Arca» y don Juan Carlos Álvarez, en reclamación de despido ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia.

Fallo: Que estimando la excepción de no legitimación pasiva aducida por el codemandado don Juan Carlos Álvarez Suárez, y estimando la demanda formulada por doña Esperanza Martínez Cotera, contra la empresa «Pescados Arca, S. A.» y solamente en lo referido a ésta con exclusión del dicho codemandado, debo declarar y declaro nulo el despido producido y condeno a la empresa «Pescados Arca, S. A.» a la readmisión de la actora en el mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como al abono de los salarios dejados de percibir a razón de 1.714 pesetas diarias desde la fecha de su despido, 31 de enero de 1989, hasta la de su readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sala de lo Social en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa «Pescados Arca, S. A.» y a don Juan Carlos Álvarez Suárez, declarados en paradero desconocido, expido el presente que firmo, en Santander a 14 de junio de 1989.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 122/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 122 de 1989, promovido por don Avelino González Revilla, mayor de edad, policía y vecino de Santander, contra el acuerdo de desestimación presunta por silencio administrativo de las peticiones cursadas al ilustrísimo señor director general de Policía, sobre reconocimiento y abono de indemnizaciones o pluses por concentraciones y retenes.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 21 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 56/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 56 de 1989, promovido por don Venancio Diego Alonso, mayor de edad y vecino de calle Leonardo Torres Quevedo, número 19, contra el acto administrativo de la Subdirección General de RR. HH., por descuento en su nómina del mes de enero de los haberes por participación en la huelga legal del día 14 de diciembre 1988.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 15 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 160/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 160 de 1989, promovido por don Luis Sánchez Marcano, mayor de edad, policía y vecino de Santander, contra el acuerdo de desestimación presunta por silencio administrativo de las peticiones cursadas al ilustrísimo señor director general de Policía, sobre reconocimiento y abono de indemnizaciones o pluses por concentraciones y retenes.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 21 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

614

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 120/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 120 de 1989, promovido por don Santiago Gómez Valle, mayor de edad, policía y veci-

no de Santander, contra el acuerdo de desestimación presunta por silencio administrativo de las peticiones cursadas al ilustrísimo señor director general de Policía, sobre reconocimiento y abono de indemnizaciones o pluses por concentraciones y retenes.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 21 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

601

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 28/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 28/89, promovido por doña María Teresa Ortiz de Diego, representada por la procuradora doña Silvia Espiga Pérez, contra acuerdo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria de fecha 28 de junio de 1988, sobre desautorización para la instalación o apertura de una nueva farmacia en la localidad de Igollo, Ayuntamiento de Camargo (Cantabria).

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 14 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 66/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 66/89, promovido por don Joaquín Gutiérrez Palacio, mayor de edad y vecino de Santander, contra el acto administrativo de la Subdirección General de RR. HH. por descuento en su nómina del mes de enero de los haberes por participación en la huelga legal del día 14 de diciembre de 1988.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander 22 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 142/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 142 de 1989, promovido por don Jesús Barreda de la Vega, mayor de edad, policía y vecino de Santander, contra el acuerdo de desestimación presunta por silencio administrativo de las peticiones cursadas al ilustrísimo señor director general de Policía, sobre reconocimiento y abono de indemnizaciones o pluses por concentraciones y retenes.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 21 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).
605

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 314/87

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 314/87 se ha practicado tasación y liquidación de intereses del tenor literal siguiente:

«Tasación de costas que practico yo, la secretaria, en cumplimiento de lo mandado en la anterior providencia, de las ocasionadas en los presentes autos, a cuyo pago ha sido condenado don Juan José Ferreras Muñiz.

Multa impuesta al condenado don Juan José Ferreras Muñiz, 5.000 pesetas; indemnización al perjudicado, don Ceferino Pérez Canuto, 7.616 pesetas, y total, 12.616 pesetas.

Importa la presente tasación de costas, las figuradas 12.616 pesetas, salvo error u omisión.

Liquidación de intereses, que practica la secretaria que suscribe de los devengados por la indemnización reconocida en sentencia dictada en los presentes autos de juicio de faltas número 314/87 sobre daños por imprudencia al perjudicado don Ceferino Pérez Canuto y a cuyo pago resultó condenado don Juan José Ferreras Muñiz.

Importe de la indemnización, 7.616 pesetas; fecha de la sentencia, 11 de noviembre de 1987; intereses año 1987, tipo 11,50%; número días, cincuenta; importe, 115

pesetas; año, 1988, tipo, 11%; número de días, trescientos sesenta y cinco; importe, 838 pesetas; año 1989, tipo, 11%, y pesetas día, 2 pesetas.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento al condenado don Juan José Ferreras Muñiz, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 21 de junio de 1989.—La secretraia, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 752/85

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 752/85 se ha practicado tasación de costas que, copiado, dice así:

Se declara firme la sentencia pronunciada en el presente juicio. En consecuencia, procédase a su ejecución y al efecto se requiera a don Eduardo Cano Juan a la pena de 7.000 pesetas de multa y que indemnice a doña Mercedes Muñoz Cacho en 116.897 pesetas.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Eduardo Cano Juan, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 19 de junio de 1989.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Casimiro Sainz, 4 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1989 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003